

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.**- En la ciudad de Montevideo, el día 30 de marzo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°23 "Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no inc. en el grpo.22", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dra. Jimena Ruy-López, Mag. Maite Ciarniello y Téc. RRLL Pablo Deus; **por el Sector Empresarial:** Cr. Heraldo Méndez y Cr. Víctor Durán, y los Delegados empresariales en el Subgrupo 3 "Viñedos": Sres. Fernando Scalabrini, Fernando Imperiale y Luis Púa; **por el Sector Trabajador:** Srs. Germán González y Julio Méndez y los Delegados trabajadores en el Subgrupo 3, "Viñedos", Sres. Rodolfo Guzman, Richard Righetti y Bruno Pastorino, quienes:

**DEJAN CONSTANCIA QUE**

**ANTECEDENTES:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N°23 "Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no inc. en el grpo.22", Subgrupo 3, "Viñedos", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente Acuerdo alcanzado por el Sector Empleador y Trabajador, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente Acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2024, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de enero de 2022, 1° de julio 2022, 1° de enero 2023, 1° de julio 2023, 1° de enero 2024. Las partes acuerdan recuperar el total de la pérdida salarial que se produjo en la Octava Ronda, un 4,82%.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector Viñedos.

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.]*

**TERCERO: Ajustes Salariales:** Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

**1° de enero 2022:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **4,681%** (3,7% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2022 – 30 de junio 2022 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2022** serán los siguientes:

**Salarios mínimos nominales sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:**

Categoría	HORA	01/01/22	
		JORNAL	MENSUAL
Peón común	\$ 108,06	\$ 864,50	\$ 21.612,38
Especializado 1	\$ 113,88	\$ 911,06	\$ 22.776,46
Especializado 2	\$ 125,41	\$ 1.003,25	\$ 25.081,20
Supervisor del área	\$ 146,76	\$ 1.174,11	\$ 29.352,76

Ficto de alimentación y vivienda:	Mensual	Diario
	\$5.094,80	\$203,79

**1° de julio 2022:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **2,964%**, (2% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de julio de 2022** serán los siguientes:

**Salarios mínimos nominales sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:**

Categoría	HORA	01/07/22	
		JORNAL	MENSUAL
Peón común	\$ 111,26	\$ 890,12	\$ 22.252,97
Especializado 1	\$ 117,26	\$ 938,06	\$ 23.451,55
Especializado 2	\$ 129,12	\$ 1.032,98	\$ 25.824,60
Supervisor del área	\$ 151,11	\$ 1.208,91	\$ 30.222,78

<b>Ficto de alimentación y vivienda:</b>	<b>Mensual</b>	<b>Diario</b>
	\$5.245,81	\$209,83

**1° de enero 2023:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,974%** (3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio 2023 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2023** serán los siguientes:

**Salarios mínimos nominales sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:**

Categoría	HORA	01/01/23	
		JORNAL	MENSUAL
Peón común	\$ 115,69	\$ 925,49	\$ 23.137,30
Especializado 1	\$ 121,92	\$ 975,34	\$ 24.383,52
Especializado 2	\$ 134,25	\$ 1.074,03	\$ 26.850,87
Supervisor del área	\$ 157,12	\$ 1.256,95	\$ 31.423,83

<b>Ficto de alimentación y vivienda:</b>	<b>Mensual</b>	<b>Diario</b>
	\$5.454,28	\$218,17

**1° de julio 2023:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,974%**, (3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2023 – 31 de diciembre 2023 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

**Correctivo a los 18 meses:** Al 30 de junio de 2023 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada y otorgada en el mismo período, el que se acumulará al ajuste de 3,974% acordado para el 1ro de julio 2023.

**1° de enero 2024:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **3,974%** (3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero

2024 – 30 de junio 2024 y 0,946% de recuperación de salario real perdido en el período anterior).

**CUARTO: Correctivo final.**

Al final del acuerdo (al 30 de junio de 2024) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y la inflación esperada y otorgada en el mismo período.

**QUINTO: Prevención de conflictos:** Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales colectivos que se efectúen serán canalizados a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones siguientes, con la finalidad de ordenar y regular las discusiones. El ámbito bipartito que funcione en cada empresa actuará preventivamente, a pedido de cualquiera de las partes, y se reunirá dentro de las 72 horas a partir de la fecha de apertura del procedimiento, pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo. Este plazo se reducirá a 24 horas en casos graves y urgentes. Si no se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se notificará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de solicitar su intervención como mediador. Si el diferendo se vinculara exclusivamente a cuestiones reguladas por el presente convenio, agotado el ámbito bipartito se recurrirá directamente a la mediación del Consejo de Salarios del sector.

**SEXTO: Cláusula de Paz:** Durante la vigencia del presente Acuerdo los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos a nuevos beneficios ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tenga relación directa con los aspectos acordados o que hayan sido objeto de negociación en el presente acuerdo, con excepción de las medidas de carácter general que resuelvan UNATRA, FOEB y/o PIT-CNT.

**SEPTIMO: Votación.** En este estado, se somete a votación el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'FERNANDO IMPERIALI' and 'WIKIUA']*

*[Handwritten signature: Luis]*

*[Handwritten signature: C. SIETOR DURAN]*

*[Handwritten signature: Yvonne Lianuello MTSS]*

*[Handwritten signature: Luis]*